



REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY
PODER JUDICIAL

Procesamiento Nro. 455/2021

IUE 88-208/2011

Montevideo, 10 de Agosto de 2021

VISTOS:

La instrucción practicada en las presentes actuaciones: "FERNANDEZ MENDIETA, OSCAR. SU MUERTE. PROVIENE DE EXP. 2-21986/2006 ORG. DHH DENUNCIA/MANDOS CIVILES, MILITARES Y POLICIALES ATTES. INDAGADOS: 1) GUSTAVO AURELIANO MIERES ULTRA 2) ALBERTO BALLESTRINO VALLS Y 3) LIBER MORINELLI HERNANDEZ" IUE 88-208/2011, de las cuales emergen elementos de convicción suficientes para imputar prima facie a Gustavo Aureliano Mieres Ultra la presunta comisión de un delito de homicidio muy especialmente agravado, en calidad de autor y a Alberto Ballestrino Valls la presunta comisión de un delito de homicidio muy especialmente agravado, en calidad de autor, en reiteración real con un delito de abuso de autoridad contra los detenidos, de conformidad con los arts. 1, 3, 18, 54, 59, 60, 286, 310 y 312 del Código Penal.

CONSIDERANDO:

Precisión previa: Se deja constancia que la suscrita Juez asumió funciones en esta Sede en fecha 25 de julio de 2019.-

A) BREVE RESEÑA HISTORICA: El caso de obrados se enmarca en el mes de mayo del año 1973, antes del período dictatorial cívico militar, comprendido entre el 27 de junio de 1973 y el 1° de marzo de 1985 que sobreviniera luego. En efecto, la detención de Fernández Mendieta se llevó a cabo en plena democracia.

Pues bien, su fallecimiento se ubica un mes antes del quiebre institucional que sobreviniera en nuestro país. Al respecto, resultan muy ilustrativas las expresiones de los historiadores Gerardo Caetano y Jorge Rilla: "Hacia comienzos de la década del 70, resultaba evidente que la evolución de la política gubernamental, así como el sostenimiento de una situación que presentaba serios desequilibrios, no podía sino tener el correlato político de la progresiva implantación del autoritarismo. Aun cuando la crisis económico-social antecedió en casi dos décadas a la quiebra final de las instituciones en 1973, ya a partir de 1968 podía perfilarse con nitidez la perspectiva dictatorial en el sistema político uruguayo..... Los meses que separan febrero a junio de 1973 no hicieron más que confirmar los pronósticos agoreros sobre la inminencia de la caída final de las instituciones. El sistema político todo presenció impotente un descaecimiento de sus más elementales normas de funcionamiento democrático.... En forma paralela, la tensión política y social aumentaba en forma vertiginosa. Se multiplicaban las denuncias sobre torturas y procedimientos ilegales por parte de integrantes de las FF.AA, al tiempo que se producían clausuras temporales de medios de prensa nacionales y secuestro de ediciones de diarios argentinos. En medio de la escalada represiva, el 24 de mayo moría en el cuartel de Durazno el trabajador rural Oscar Felipe Mendieta, veinticuatro horas después de haber sido detenido.... Las tensiones políticas que opusieron reiteradamente en esos meses al Parlamento y el Poder Ejecutivo culminaron finalmente al 27 de junio, cuando este último decretó la disolución de ambas cámaras y la creación en su lugar de un Consejo de Estado a integrarse oportunamente." ("Breve historia de la Dictadura", Ediciones de la Banda Oriental, Año 2017, pág. 15).

En efecto, el fallecimiento de Fernández Mendieta se evidenció en el pedido de informes al Ministerio de Defensa que realizaran en el Parlamento Nacional los Senadores Juan Pablo Terra, Zelmar Michelini, Erro y Enrique Rodríguez, solicitando el llamado a Sala del Ministro de

Defensa Nacional – la moción obtuvo 13 votos afirmativos en 16 - a los efectos de brindar explicaciones sobre la muerte de Fernández Mendieta en el Cuartel del Regimiento Pablo Galarza de la Ciudad de Durazno, todo lo cual surge de los recaudos glosados de fs. 25 a 41 de obrados.-

B) HECHOS

I) Surge acreditado en los presentes obrados que el día 24 de mayo de 1973, falleció Oscar Fernández Mendieta, de 26 años de edad, militante del Partido Comunista Revolucionario (P.C.R), en el Regimiento de Caballería N° 2, "Gral. Pablo Galarza" ubicado en la ciudad de Durazno. Su muerte acaeció el mismo día de su detención a raíz de los apremios físicos que le fueron ocasionados.

II) En efecto, el día 24 de mayo de 1973, Fernández Mendieta fue detenido en su domicilio y trasladado por el Oficial Núñez conjuntamente con los indagados Mieres y Ballestrino al Regimiento mencionado. Una vez en el lugar, lo condujeron al sótano donde fue interrogado por órdenes de Morinelli. Pues bien, luego de golpearlo, Núñez se retiró. Acto seguido, los jóvenes oficiales Alberto Ballestrino, Gustavo Mieres Ultra y Daniel Blanco Fenocchio, lo sometieron a nuevos apremios físicos, causando su deceso el mismo día y, al día siguiente, informaron a sus familiares de su fallecimiento.

La orden de detención de Mendieta fue dada por el indagado Líber Morinelli Hernández. En efecto, ello surge de las declaraciones del indagado Gustavo Mieres, quien al ser preguntado si participó en la detención de Fernández Mendieta, por orden de quien y como se llevó a cabo la misma, respondió: "Si participé, la orden la recibí del Capitán Morinelli y fui con otro oficial Alberto Ballestrino y personal subalterno. Fuimos a la chacra preguntamos por él, estaba trabajando en la quinta, yo fui hasta allí, el otro oficial se quedó revisando la casa, quedó detenido habremos estado una hora en la casa de él. Cuando llegamos al regimiento informo al capitán Morinelli que estaba presente y el me da la orden que conjuntamente con Ballestrino y Blanco lo trasladáramos hasta el sótano chico y ahí le sacáramos la información de todos los datos filiatorios." (fs. 346). Dichos extremos son corroborados por Daniel Blanco, actualmente fallecido (fs. 343) y por el indagado Alberto Ballestrino Valls (fs. 349). Asimismo, por testigos presenciales: El testigo Abilleira, 2do Jefe del Batallón, declaró: "Cuando regreso de Paso de los Toros en atención a la noticia que me dio el jefe me entero que hubo tres oficiales que tuvieron contacto con el detenido, esos son los alférez Blanco, Ballestrino y Mieres." Al ser preguntado quien estaba a cargo de los detenidos, manifiesta: "el S2 que estaba a cargo del capitán Molinelli." (fs. 332).

El testigo Jesús Augusto Fagúndez Dominzain, retirado militar, en aquel entonces Teniente 1° y S3 del Regimiento, declara: "...llego a la 01.30 o 02.00 de la madrugada. Vi que estaban las luces prendidas de la parte del comando, del despacho del jefe y vi el auto del comandante de división. Fue así que me enteré que había muerto un detenido, me lo dijo un oficial o el sargento de guardia. Me dijo que se murió en el interrogatorio.....Se comentaba que los alférez Mieres, Blanco y Ballestrino eran los que estuvieron con el detenido." (fs. 334 a 335).

El testigo José Pedro Rodríguez Verdías, soldado de 2da., manifestó: "había un patio en la plaza de armas, tenía esta persona una bolsa en la cabeza y otra en los pies, lo tiran para abajo y bajaron unos oficiales vi a un instructor mío, era el instructor nuestro, Alberto Ballestrino. Este bajo también al sótano con otro oficial, se sintió gritar toda la noche el hombre, exacto cuando murió no sé, vi el cajón estuvo en la guardia, no vi el cuerpo" (fs. 822).

Por su parte, el testigo Ademar Juan Silveira Mendieta, soldado de 1ª. del Regimiento por aquel entonces, declaró: "...en la mañana trajeron a un señor OSCAR FERNANDEZ MENDIETA, y a 4 personas más, 5 en total. Lo DEPOSITARON EN EL SOTANO PRINCIPAL NRO 1. Pasado medio día estando de guardia se apersona dos alférez, Mieres y Blanco, me piden que le abra el sótano. Bajan y en el apuro dejaron la puerta abierta y lo empezaron a interrogar. El interrogatorio fue con apremios físicos, golpes, submarinos. SE que después de una gran golpiza yo estaba a 5 metros y escuchaba los gritos desgarradores. NO se que preguntas le hicieron. Se veía los apremios físicos, yo los vi lamentablemente. Todas las personas que trabajaban en ese cuartel podían tener conocimiento que los detenidos eran sometidos a tratos crueles e inhumanos." (fs.1005).

III) Posteriormente, el cuerpo de la víctima con evidentes lesiones fue entregado un día después a su familia.

El testimonio de su partida de defunción N° 103 de fecha 25/5/73 agregada en obrados a fs. 258 expresa que falleció a consecuencia de "Infarto de miocardio (Politraumatizado)". En efecto, el Jefe del Servicio de la Unidad, Dr. Julio César Rossi Salinas, quien practicó la autopsia a Fernández Mendieta, consignó en su informe que había fallecido a causa de infarto de miocardio, agregando que el cadáver presentaba escoriaciones en la región prontoparietal, hombro izquierdo y hemitorax izquierdo. (fs. 47).

IV) A raíz de su fallecimiento, la esposa de la víctima, Graciela Ferreira, solicitó al Dr. Scaffo Alberti que viera el cuerpo. Así fue que Scaffo conjuntamente con el Dr. Eduardo Pastor – médico de la familia – y el Dr. Carlos Schettini, realizaron un reconocimiento externo del cadáver constatando profusas lesiones. Tal como surge del informe de fecha 26 de mayo de 1973, emanado de los galenos mencionados, constataron: “Cabeza: 2 erosiones frontales izquierdas; una parieto temporal derecha; erosiones en el labio inferior.- Hombro izquierdo tres erosiones sobre región deltoidea. Dos erosiones subclaviculares izquierdas. Hematomas de manos derecha e izquierda. Hematoma de extremidad inferior de antebrazo izquierdo. Gran hematoma en región toraco abdominal izquierda, (de unos seis por ocho cm.). Erosiones en cara externa y superior de muslo izquierdo. Hematomas y erosiones en ambas rodillas. Hematoma en cara externa y superior de muslo izquierdo. Hematoma en cara externa de muslo derecho. Se observan además dos incisiones saturdadas: una longitudinal toracoabdominal en Y. Una transversa de abdomen.” Siguen firmas de los Dres. Eduardo Pastor, Edison Scaffo y Carlos Schettini” (fs. 48 de obrados).

V) Asimismo, ello es corroborado por sus deposiciones ante esta Sede:

El Dr. Edison Scaffo Alberti manifestó: “Vimos que las lesiones no eran compatibles con la caída de la escalera que se había comentado, no son lesiones de un politraumatizado. Las lesiones eran provocadas, no autoinferidas. Presentaba lesiones como de piqueteado, no eran golpes de puño, por ejemplo. Las lesiones no eran compatibles con lo que se informa en el certificado médico”...(fs. 260 a 261).

Por su parte, el Dr. Carlos Ramón Schettini expresa: “En el reconocimiento yo vi que en la frente tenía quemaduras de cigarrillos y le dije a Scaffo que lo consignara pero Pastor me observó....pero eran, efectivamente, quemaduras de cigarrillos. Lo segundo que me llamó la atención es que tenía cicatrices torácicas y abdominal de la autopsia pero que no se había abierto el cráneo, cuando tenía un gran hematoma no recuerdo si derecho o izquierdo, parieto temporal y que yo sospeché que podía haber sido una de las posibles causas de muerte. Después tenía hematomas y erosiones en todo el cuerpo y un gran hematoma toraco abdominal, ese sí del lado izquierdo que podía haber sido otra de las causas porque podían haber roto el bazo. Mi conclusión es que lo habían golpeado.”

Corroborado por los galenos, lo expresado por el testigo Juan Alberto Saravia Madera, retirado militar, quien en ese entonces detentaba el rango de Teniente 1° y declaró al ser preguntado quien era el S2: “Yo estaba como ayudante del jefe y vivía del otro lado del cuartel, creo que era el capitán Morinelli.cuando Yo llego al regimiento me entero de que había muerto alguien, cuando llego al despacho de mi jefe, me dan la orden de presenciar la autopsia junto con tres médicos y el 2° jefe que era el Mayor Abilleira.Tenía golpes en su cuerpo.” (fs. 356 a 357).

Por su parte, el Dr. Hugo Luis Bosch Suárez, médico jubilado, quien en el momento de los hechos era médico policial y que participó en la autopsia practicada a la víctima, declaró: “Hicimos el examen externo, se comprobaron una serie de hematomas y contusiones tanto en el cráneo como en el tórax y los cuatro miembros....lo que si que hubo un maltrato excesivo...Si, me quedaron dudas y por eso pedí otra autopsia, ampliación o nueva autopsia.” (fs. 306 y 308).

VI) Por otra parte, surge de la declaración del indagado Morinelli que la muerte de Fernández Mendieta acaeció durante el interrogatorio al que fue sometido. En efecto, dicho extremo fue manifestado por el mismo

: “Yo me dirijo al despacho del sr. jefe. Cnel Bonfrisco, para darle cuenta que habían llegado los oficiales con el detenido y que mostraba signo de resistencia y nerviosismo ante lo cual el Sr. Jefe me da la orden de que lo haga trasladar al subsuelo más grande el cual es más espacioso y seguro para los detenidos....Después veo como lo llevan los tres oficiales Mieres, Blanco y Ballestrino hacia el subsuelo grande....Un rato después siento carreras y gritos...veo una camilla transportada por el alférez Ballestrino y alférez Blanco....llevando el cuerpo en dirección a la enfermería de la unidad,..”. Preguntado cuanto tiempo medio entre el arribo del detenido y la muerte del mismo, contesta: “Puede ser media hora, cuarenta y cinco minutos.” (fs. 338)

Asimismo, el Alférez Daniel Blanco Fenocchio (fallecido), declara: “No tuve participación en la detención, yo fui a acompañar al detenido por orden del capitán Morinelli y como la persona estaba muy nerviosa me dijo Morinelli que lo acompañara a los alférez Mieres y Ballestrino que eran los que venían con el detenido a llevarlo a un sótano chico que había a cinco metros de la guardia. Se lo bajó al sótano chico esposado con los brazos hacia atrás y con una venda en los ojos.” (fs. 343).

VII) Respecto al trato dispensado a los detenidos en el Regimiento, constan en autos declaraciones de otros detenidos:

La testigo María Azziz declara: “...a mí me llevan a un calabozo, me ponen de plantón y me

encapuchan...me golpearon y me dijeron que me iban a violar...una persona se me tira encima y yo me quito la capucha y veo al individuo...lo reconozco porque era de la ciudad ...era de apellido Morinelli...uno de ellos me tapa la boca para que no grite y lo muerdo y entonces me pisa con la bota en la boca y me produce un corte.....me golpean muchas veces...(fs. 266).

El testigo Daniel Alberto Cortazzo Vidaurreta, manifiesta: "...a los tres días de estar en la tortura – picana, submarino, plantón -... recuerdo que estaba el alférez Ballestrino,...ese torturaba, practicaba karate,...y te azuzaba al perro,...además se turnaban y mientras unos torturaban otros descansaban, sentados bebiendo, pero presenciaban." (fs. 288 a 289).

Por su parte, el testigo Ubal Lanne Fernández, declaró: "Fui detenido el mismo día que Fernández Mendieta....Paso que como murió Fernández Mendieta intervinieron el cuartel y nos llevaron a el 4° de caballería en Montevideo...Yo puedo reconocer gente uno de ellos se presentó como Ballestrino, ...me dijo que era cinturón negro y ...dar golpes y me dio golpes efectivamente. En ese momento había otros detenidos conmigo, que eran José Domingo Carballido y Daniel Cortazzo, ellos también sufrieron los golpes de Ballestrino." (fs. 279).

VIII) Ahora bien, del estudio de los legajos personales de los indagados, se desprenden constancias de sus superiores en el Batallón que resultan elocuentes:

Respecto del indagado Morinelli – S2 y Juez Sumariante de la Unidad - surge las siguientes anotaciones de su superior : "MAY 1972- Interroga sediciosos con total técnica y firmeza apropiada, que le permiten obtener reveladores informes para continuar los procedimientos existentes, pone de relieve sus cualidades de: iniciativa, tácto, sentido práctico e inteligencia. (fs. 177).

23.V.73 - En la fecha, con motivo de la detención de presuntos sediciosos en la guarnición, este Sr. Oficial, en sus funciones de S-2 de la Unidad, despliega una intensa e inteligente tarea hasta altas horas de la madrugada, obteniendo resultados muy positivos. – Su actitud se ve realizada además, por el hecho de haber tenido problemas de enfermedad de su familia, providenciando las medidas necesarias para la atención de la misma sin menoscabo de su total entrega a sus funciones. Deja de manifiesto un profundo sentimiento del deber, inteligencia y un muy claro concepto de sus obligaciones.- " Cuartel en Durazno, 30 de noviembre de 1973, El J. Reg. "Gral Pablo Galarza "C. Mec. No.2. Tte. Cnel. Juan P. Bonfrisco" (fs. 173).

Respecto del indagado Mieres consta a fs. 17 que realizó "Ejercicio en el R-14 Arroyo Maciel con Escuadrón Anti-Subversivo. 12.XI.973 hasta 16.XI.973" y fue "Destacado en el E.M.R. No.1. 12.VII.973 hasta 17.VIII.973" (fs. 17). "08.III.974 Al recorrer el que anota las dependencias de la Unidad, así como los distintos puestos de guardia en horas nocturnas pude apreciar que el Sr. Alf. Mieres, como Capitán de Servicio conoce al detalle las novedades ocurridas y que los distintos puestos conocen su consigna, lo que evidencio que este joven Oficial a distintos puestos y servicios aprendan con exactitud sus obligaciones, anotando en la oportunidad: iniciativa, previsión, sentido práctico y claro concepto en el desempeño de sus obligaciones.-" (fs. 35).

25.X.976- "En la fecha, como Oficial S-2 de la Unidad, realiza un trabajo ordenado y criterioso sobre las fichas de Maestros, Profesores, personal administrativo y de servicio de las distintas ramas de la Enseñanza del Departamento, donde puedo apreciar el que anota su gran dedicación al trabajo, iniciativa, sentido práctico, educación, sociabilidad y un elevado concepto en el desempeño de su comisión.-" (fs. 55).

Finalmente, respecto del indagado Ballestrino consta a fs. 10 que el mismo era Profesor de Yudo y Defensa Personal. Es dable resaltar que los testigos Lanne y Cortazzo en estos obrados aluden a que el mismo les aplicaba golpes conforme surge de fs. 279 y 281.

Asimismo, consta a fs. 19 que con fecha 12.XI.973 a 16.XI.973 realizó practicas con el Escuadrón Antisubversivo en R-14, Arroyo Maciel.

A fs. 21 luce constancia No. 2 de fecha 08.II.973 que describe su adhesión a los Mandos "Evidencia en la oportunidad, supremo amor a la Patria, resolución, profundo sentimiento del deber y claro concepto en el desempeño de sus obligaciones....".

A fs. 21 vto. en constancia No. 7 de fecha 26.IV.973, se expresa: "En la oportunidad conduce a cuatro detenidos sediciosos al Batallón de Ingenieros 2 en Florida, evidenciando iniciativa, colaboración, sentido práctico y un claro concepto en el desempeño de sus obligaciones."

Todas las notas que preceden firmadas por el Jefe del Cuartel de Durazno, Teniente Coronel Bonfrisco.

De lo que viene de exponerse, surge - a juicio de sus superiores- el compromiso y buena diligencia de los indagados respecto de las actividades represivas del Regimiento en la época en estudio.

IX) Finalmente, se acreditó en infolios que Morinelli también participó de los tratos inhumanos realizados a los testigos Azzis y Cortazzo y Ballestrino participó en los infrinidos al testigo

Cortazzo.

X) De obrados surge sin atisbo de duda que los imputados intervinieron en la muerte del militante Oscar Fernández Mendieta acontecida durante una sesión de interrogatorio acaecido el día de su detención a consecuencia de las lesiones padecidas.

Como lo establece Vélez Mariconde: "La decisión de enjuiciamiento constituye, ni más ni menos, que un juicio de probabilidad acerca de los extremos fácticos y jurídicos de la imputación, en donde los elementos afirmativos deben ser francamente superiores a los negativos..." (Cf. Derecho Procesal Penal Tomo I, pág. 408).

En efecto, a juicio de quien emite el presente pronunciamiento, en la causa se verifican claramente los elementos que reclama el art. 125 del C.P.P para disponer el procesamiento de los indagados, tal como lo reclama el representante del Ministerio Público.

XI) B) PRUEBA

La prueba de los hechos relatados surge de obrados de:

- 1) Publicación del Diario La República de fecha 25 de enero de 2009 (fs. 23)
- 3) Denuncia formulada (fs. 29)
- 4) Extracto de pedido de informes ante la Cámara de Senadores de fecha 26 de mayo de 1973 (fs. 25 a 41).
- 5) Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General de fecha 4 de junio de 1973 (fs. 42 a 46 vto).
- 6) Constancia del fallecimiento de Fernández Mendieta de fecha 24 de mayo de 1973 emanada de la enfermería del Regimiento "General Pablo Galarza de Caballería N° 2" (fs. 47).
- 7) Constancia de reconocimiento externo efectuado a la víctima de fecha 26 de mayo de 1973 por los galenos Eduardo Pastor, Edison Scaffo y Carlos Schettini (fs. 48).
- 8) Certificado de defunción de Fernández Mendieta (fs. 49).
- 9) Declaración del periodista de La República Juan Roger Rodríguez Chanadari (fs. 50 a 52 vto).
- 10) Material bibliográfico, periodístico y documental (fs. 214 a 252).
- 10) Escrito de ampliación de prueba (fs. 214).
- 11) Partida de defunción de Fernández Mendieta (fs. 258)
- 12) Testimonio del Dr. Edison Scaffo Alberti (fs. 260 a 261). 13) Testimonio de María Azziz Mansur (fs. 265 a 268 y 843 a 846).
- 14) Testimonio de Ubal Lanne Fernández (fs. 279 a 280 y 840 a 842).
- 15) Testimonio de Carmen Margarita Ferreira Moreira (fs. 286 a 287).
- 16) Declaración de Daniel Alberto Cortazzo Vidaurreta (fs. 288 a 290).
- 17) Declaración del Dr. Carlos Ramón Schettini (fs. 292 a 294).
- 18) Carta del Dr. Hugo Luis Bosch solicitando la revisión de la autopsia practicada a la víctima dirigida al Juez Militar de Instrucción (fs. 304 a 305).
- 19) Declaración del Dr. Hugo Luis Bosch Suárez (fs. 306 a 309).
- 20) Declaración del Dr. Juan José Navarro Casanova (fs. 310 a 318).
- 21) Declaración de Lewis Rostan (fs. 319 a 320).
- 22) Declaración de Aurelio Lorenzo Abilleira Testa (fs. 330 a 333).
- 23) Declaración de Jesús Augusto Fagúndez Dominzain (fs. 334 a 335).
- 24) Declaración de Carmelo Ariel López Martins (fs. 336).
- 25) Declaración del indagado Líber Morinelli Hernández con presencia y participación de su defensa (fs. 337 a 340).
- 26) Declaración de José Luis Pereyra Duilio (fs. 341 a 342).
- 27) Declaración del indagado Daniel Blanco Fenocchio asistido por su defensa (fs. 343 a 345).
- 28) Declaración del indagado Gustavo Aureliano Mieres Ultra con presencia y participación de su defensa (fs. 346 a 348).
- 29) Declaración del indagado Alberto Ballestrino Valls con presencia y participación de su defensa (fs. 349 a 352).
- 30) Declaración de Eilen Rodríguez Fernández (fs. 353).
- 31) Declaración de Raúl Carmelo Ramírez Vidal (fs. 354 a 355).
- 32) Declaración de Juan Alberto Saravia Madera (fs. 356 a 357).
- 33) Informe del Ministerio de Defensa respecto del fallecimiento del Cnel. Juan Pedro Bonfrisco Volpe (fs. 362).
- 34) Declaración del indagado Daniel Blanco asistido de su defensa (fs. 733 a 735).
- 35) Audiencia ratificatoria del indagado Gustavo Aureliano Mieres Ultra con presencia y participación de su defensa (fs. 748 a 749).
- 36) Audiencia ratificatoria del indagado Alberto Ballestrino Valls con presencia y participación de su defensa (fs. 750 a 752).
- 37) Audiencia ratificatoria del indagado Líber Orlando Morinelli Hernández con presencia y

participación de su defensa (fs. 753 a 754).

38) Audiencia ratificatoria del indagado Daniel Blanco Fenocchio con presencia y participación de su defensa (fs. 755 a 756).

39) Declaración de José Pedro Rodríguez Verdías (fs. 821 a 823).

40) Testimonio de partida de defunción del indagado Daniel Blanco Fenocchio (fs. 949).

41) Testimonio de partida de defunción de Carlos Ramón Schetini (fs. 991).

42) Declaración del testigo Ademar Juan Silveira Mendieta (fs. 1005 a 1009).

43) Expediente acordonado Felartigas Arigón, Juan Andrés. Denuncia I.U.E 240-80/2012.

44) Demás actuaciones útiles.

XI) El Ministerio Público solicitó el procesamiento con prisión de: Gustavo Aureliano Mieres Ultra bajo la imputación de un delito de homicidio muy especialmente agravado, en calidad de autor, de Alberto Ballestrino Valls bajo la imputación prima facie de un delito de homicidio muy especialmente agravado, en reiteración real, con un delito de abuso de autoridad contra los detenidos, en calidad de autor y de Líber Morinelli Hernández bajo la imputación prima facie de un delito de homicidio muy especialmente agravado, en reiteración real, con dos delitos de privación de libertad y dos delitos de abuso de autoridad contra los detenidos, en calidad de coautor.

C) CALIFICACIÓN JURIDICA PROVISORIA

XII) En consecuencia, a la luz de las probanzas que vienen de relacionarse, a juicio de la Sede existen elementos de convicción suficientes para juzgar prima facie y sin perjuicio de las resultancias del proceso, que Gustavo Aureliano Mieres incurrió en la presunta comisión de un delito de homicidio muy especialmente agravado en calidad de autor, Alberto Ballestrino en la presunta comisión de un delito de homicidio muy especialmente agravado en calidad de autor, en reiteración real, con un delito de abuso de autoridad contra los detenidos y Liber Morinelli Hernández en la presunta comisión de un delito de homicidio muy especialmente agravado, en reiteración real con dos delitos de privación de libertad y dos delitos de abuso de autoridad contra los detenidos, en calidad de coautor (arts. 3, 18, 54, 59, 60, 281, 286, 310 y 312 del Código Penal), por lo que se dispondrá los procesamientos de Mieres y Ballestrino por los delitos referidos, con prisión, atento a la naturaleza de los hechos imputados y sus circunstancias y siendo presumible que habrá de recaer pena de penitenciaría (art. 1 de la Ley 16.058), no procediéndose al procesamiento de Morinelli atento a haber tenido conocimiento recientemente la Sede de su fallecimiento conforme surge de la información emanada de la DGREC agregada en obrados.

XIII) Como consideración final se dirá que a juicio del Oficio el Derecho Penal tiene como objetivo principal resolver conflictos de la sociedad. Pues bien, en aras de esa finalidad y en ejercicio de la función que nos compete, que es la de impartir justicia, mediante la aplicación de las normas aplicables al caso concreto, dada la naturaleza del tema en estudio en los presentes obrados, el presente pronunciamiento – aunque sea mínimamente – contribuirá a la paz y equilibrio de nuestra sociedad, lo que redundará sin atisbo de dudas en beneficio de las generaciones venideras.

Por lo expuesto ut-supra, normas legales citadas y arts. 15 y 72 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, arts. 1, 18, 54, 59, 60, 61, 281, 286, 310 y 312 del Código Penal y arts. 125 y 126 del C.P.P,

RESUELVO:

I) Decrétase el PROCESAMIENTO CON PRISIÓN de GUSTAVO AURELIANO MIERES ULTRA bajo la imputación prima facie de un DELITO DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO, en calidad de autor.

II) Decrétase el PROCESAMIENTO CON PRISIÓN de ALBERTO BALLESTRINO VALLS bajo la imputación prima facie de un DELITO DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO, EN REITERACION REAL, CON UN DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DETENIDOS, en calidad de autor.

III) Confiérase vista fiscal respecto del fallecimiento del indagado LIBER MORINELLI HERNANDEZ.

IV) Téngase por designada a la Defensora Dra. Rosanna Gavazzo.

V) Téngase por incorporadas y ratificadas al sumario las actuaciones presumariales con noticia de la Defensa y el Ministerio Público.

VI) Comuníquese a efectos de la calificación del prontuario y solicítense planillas de antecedentes al I.T.F, oficiándose.

VII) Relaciónese si correspondiere.